



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 204

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, almacenamiento, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de

1

2017 / BLUPOINT CORP / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TÉRMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GASOIL REGULAR, GASOIL ÓPTIMO, FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM.





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 del Decreto No. 307, dispone que toda persona interesada en almacenar derivados de petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 del Decreto No. 307, dispone que una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el MICM ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante, a fin de decidir si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante instancia fechada cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y recibida el día nueve (9) de febrero de dos mil quince (2015), **V ENERGY** solicitó a este Ministerio la actualización y emisión de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Hidrocarburos correspondiente al Depósito Punta Torrecilla.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la legislación y documentos históricos aportados por la solicitante, e identificados por este Ministerio en ocasión de las inspecciones, estudios e informes preparados para la sustanciación del expediente, antes de la constitución de la Refinería Dominicana de Petróleo, las compañías petroleras internacionales con presencia en el país tenían sus depósitos de almacenamiento y recepción de combustibles instalados en la ribera occidental del Río Ozama de la antigua Ciudad Trujillo, hoy Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Ley No. 3294 de fecha siete (7) de mayo de 1953 se declaran "*peligro público los tanques para depósito y almacenamiento de combustibles que están instalados en la margen occidental del río Ozama*" (Art. 1) y se autoriza al Poder Ejecutivo "*a tomar las medidas necesarias para la pronta remoción de dichos tanques a los sitios que sean aprobados, de acuerdo con la seguridad pública*" (Art. 2).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 281-53, de fecha veinticinco (25) de septiembre del 1953, dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, se identifica a Punta Torrecilla como nueva zona apta para instalación de los referidos tanques.





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**CONSIDERANDO:** Que en ejecución de la referida Ley No. 3294, mediante Decreto No. 9361, de fecha veintisiete (27) de septiembre de 1953, el Poder Ejecutivo dispuso las medidas necesarias para la remoción o traslado de los referidos tanques, iniciando con esta acción administrativa las gestiones para la construcción de las terminales de combustibles de Punta Torrecilla.

**CONSIDERANDO:** Que el referido Depósito Punta Torrecilla, respecto del cual **V ENERGY** solicita licencia para formalizar su operación, está constituido por terminales y tanques de depósito de combustibles, ubicados en la zona del mismo nombre y que históricamente han sido reconocidos como propiedad de la entidad The Shell Company (West Indies) Limited. En ese sentido, mediante Certificación de fecha veinte (20) de julio de 1970, emitida por la entonces Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, se certifica: *"que técnicos de este Departamento han revisado la tubería de 14" (356 mm) de diámetro y 6,384 pies (1,946.35 metros) de longitud, propiedad de The Shell Company (West Indies) Limited, que va desde el muelle de Sans Souci hasta la instalación de dicha Compañía en Punta Torrecilla, para la descarga de Fuel Oil, así como también los cálculos correspondientes a la misma, comprobando que la capacidad de la citada tubería, por pie de largo, es de 7,163 galones americanos, dando un total de 45,728.6 galones americanos."*

**CONSIDERANDO:** Que en 1973 el Gobierno Dominicano inaugura oficialmente la nueva planta de refinería de petróleo para la importación y refinación del petróleo crudo y sus derivados, con lo cual inicia una notable disminución progresiva del uso de las referidas instalaciones en Punta Torrecilla, pues de una capacidad de recepción de buques petroleros muy inferior en comparación con la que permitían las nuevas instalaciones de la Refinería Dominicana, S.A. (REFIDOMSA).

**CONSIDERANDO:** Que, no obstante lo anterior, The Shell Company (West Indies) Limited continúo con las operaciones en las instalaciones del Depósito Punta Torrecilla de forma extraordinaria y solo respecto de pequeñas embarcaciones según la capacidad de sus atracaderos, lo cual es reconocido en el artículo 11, letra K del "Contrato de Concesión Portuaria" suscrito entre Autoridad Portuaria Dominicana y la empresa INVERSIONES TURÍSTICAS SANS SOUCI, S.A., en fecha veintinueve (29) de abril de 2005, en virtud del cual esta última recibe la autorización para construir, administrar y explotar un proyecto de desarrollo inmobiliario, en





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

los terrenos donde se ubican parte de los muelles de carga de Santo Domingo en los litorales de Sans Souci. De conformidad con este artículo: "APORDOM se obliga y compromete frente a la OPERADORA a lo siguiente: (...) k) La OPERADORA se obliga a garantizar el uso del muelle No. 7 y el atracadero petrolero del muelle de Sans Souci a las embarcaciones que utilicen el mismo para avituallar de combustible a las plantas de generación eléctrica, incluyendo la Terminal de Punta Torrecilla, contra prestación de las Tarifas de Servicios Portuarios correspondientes."

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de marzo de 2011 este Ministerio dicta la Resolución No. 46, en la cual **i)** certifica que The Shell Company (West Indies) Limited –adelante Shell Company (W.I.)- es una compañía distribuidora mayorista de combustibles, **ii)** no objeta el Proceso de Escisión de Shell Company (W.I.) y ordena a la Dirección de Hidrocarburos registrar la Licencia a nombre de Shell Company Dominicana, S.A.; y, **iii)** no objeta el cambio de nombre de Shell Company Dominicana, S.A. a Sol Company Dominicana, S.A. ordenando a la Dirección de Hidrocarburos registrar el cambio de nombre del titular de la Licencia de Shell Company Dominicana, S.A. a Sol Company Dominicana, S.A., previo cumplimiento de ciertas condiciones; situación hoy consumada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (2) de enero 2013 se registra el cambio de denominación social de Shell Company Dominicana, S.A. por Sol Company Dominicana, S.A., conforme había previamente aprobado este Ministerio por Resolución No. 46, de fecha veinticinco (25) de marzo 2011. Posteriormente, Sol Company Dominicana, S.A. cambia su denominación social a **V ENERGY, S.A.**, manteniendo igual estructura corporativa e identidad fiscal (RNC No. 1-01-06874-4), es decir, solo operando un cambio de nombre, el cual ahora la identifica como continuadora jurídica de *Shell Company (W.I.)*.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (3) de septiembre 2015 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el Permiso Ambiental No. 0241-03-MODIFICADO a favor de **Sol Company Dominicana, S.A.** "PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN "Terminal Punta Torrecilla, Operaciones Marinas y Transporte por Calles y Carreteras" Operada y representada por la empresa V Energy, S.A."

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de septiembre 2015, el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo informa a **V ENERGY** que: "No Objeta el





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

*Soterramiento de 157 Metros Lineales de Tuberías de 14" para descarga de los buques, actualmente está instalada de manera aérea, en los terrenos de la Terminal Punta Torrecillas, paralelo a la Av. España, Sector Los Mameyes, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo."*

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha dos (2) de octubre 2015, este Ministerio informa a **V ENERGY**, en respuesta a su solicitud de fecha veintitrés (23) de septiembre 2015, respecto de la realización de trabajos de mantenimiento y soterramiento de las tuberías para transporte interno de combustibles existentes en sus instalaciones de depósitos Punta Torrecillas, que: "***no tiene objeción*** a que se realicen los trabajos de mantenimiento, retiro y soterramiento de dichas tuberías, (...)."

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha siete (7) de octubre 2015, la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este, manifiesta que no tiene inconvenientes en otorgar el permiso correspondiente para los trabajos de excavación de zanjas de 157 ml soterrado, para el enterramiento de tuberías, en la antes referida ubicación del Depósito Punta Torrecilla.

**CONSIDERANDO:** Que como continuadora jurídica de Shell Company (W.I.), de conformidad con la documentación descrita, **V ENERGY** ha sido siempre reconocida como propietaria y titular del derecho de operación del Depósito Punta Torrecilla para la descarga de buques cisterna y despacho de derivados del petróleo terminados para la comercialización en el país.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acta de Reunión no presencial de los miembros del Consejo de Administración de **V ENERGY** de fecha veintidós (22) de octubre 2015, fueron adoptadas diversas resoluciones, entre estas la decisión de otorgar poderes de representación a los señores Edgar Pichardo y Luis Sanz a fin de actuar en nombre de esa entidad en el proceso de negociación para implementar un proyecto de reorganización mediante transferencia directa de activos y pasivos con la entidad **BLUPOINT CORP.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con RNC No. 1-31-35461-2 (en adelante **BLUPOINT**).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre 2015 fue suscrito el contrato denominado "Acuerdo de Transferencia" entre **V ENERGY** y **BLUPOINT**, mediante el cual se





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

establecen los términos y condiciones para llevar a cabo el proceso de reorganización patrimonial de la primera, cediendo a favor de esta última un bloque de activos y pasivos, entre los cuales se identifican los bienes muebles e inmuebles, permisos, derechos y concesiones correspondientes al Depósito Punta Torrecilla.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Tercera Resolución contenida en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de **V ENERGY**, celebrada en fecha dieciocho (18) de noviembre 2015: *"La Asamblea General Extraordinaria de V Energy, S.A., válida y regularmente constituida, como consecuencia de la resolución anterior, RESUELVE aprobar de manera definitiva la transferencia directa del patrimonio de la Sociedad descrito en el Anexo 1, a favor de Bluport Corp., con efectividad al 1ro de octubre de 2015. En consecuencia, RESUELVE ratificar el Acuerdo de Transferencia suscrito entre ambas sociedades en fecha 26 de octubre de 2015 y que se incluye como Anexo 3."*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acta de Resoluciones del Consejo de Directores de **BLUPOINT** de fecha dieciocho (18) de noviembre 2015, esta entidad –entre otras decisiones– dispuso: *"(...) a probar de manera definitiva la transferencia directa del patrimonio realizada por V Energy a favor de Bluport Corp. En consecuencia, RESUELVE ratificar el Acuerdo de Transferencia suscrito entre ambas sociedades en fecha 26 de octubre de 2015."*

**CONSIDERANDO:** Que a propósito de las referidas actuaciones corporativas, mediante instancia fechada cinco (5) de agosto de 2016 y recibida en fecha ocho (8) de agosto de 2016, **V ENERGY** informó a este Ministerio sobre los detalles del proceso de reorganización patrimonial con la entidad **BLUPOINT**, solicitando: **i)** el reconocimiento del derecho legítimo de continuidad operativa correspondiente al Depósito Punta Torrecilla; **ii)** la actualización y emisión de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Hidrocarburos correspondiente al Depósito Punta Torrecilla, previamente solicitada; precisando, **iii)** que al momento de actualizar y emitir la indicada Licencia se haga a nombre de **BLUPOINT**, "por ser esta la continuadora de las operaciones de dicha terminal", es decir, la cesionaria y nueva titular de los derechos de operación de esa terminal.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Certificado de Título Matrícula No. 0100131216, emitido en fecha quince (15) de enero de 2016, se declara a la entidad **V ENERGY** titular del derecho de propiedad del inmueble descrito como: DC:06, PARCELA:199-B-1-REF, con una





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

superficie de 49,142.12 metros cuadrados, haciéndose constar que el derecho fue adquirido a THE SHELL COMPANY (W.I.). Posteriormente, es emitido el Certificado de Título Matrícula No. 3000116227, de fecha veinte (20) de junio de 2016, en el que se declara a la entidad **V ENERGY** titular del derecho de propiedad del inmueble descrito como: DC:06, PARCELA:199-B-1-A-2-B-1, con una superficie de 3,553.17 metros cuadrados, haciéndose constar que el derecho tiene su origen en deslinde.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de la extensión de terreno registrada en los indicados Certificados de Título, una extensión de 9,967.42 metros cuadrados corresponde al espacio donde se encuentran las instalaciones de la Terminal Punta Torrecilla, bienes que han sido dados en arrendamiento por **V ENERGY** a favor de la entidad **BLUPOINT**, de conformidad con el Contrato de Arrendamiento de fecha nueve (9) de junio 2016, con firmas legalizadas por Lic. Clara Tena Delgado, notario público de los del número para el Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de abril de 2017 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el Permiso Ambiental No. 0241-030-RENOVADO a favor de **BLUPOINT** para la operación de la instalación "Terminal Punta Torrecilla, Operaciones Marinas y Transporte por Calles y Carreteras".

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación No. 132 de fecha cuatro (4) de agosto 2017, el Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima Armada de República Dominicana, informa a **BLUPOINT** que: "(...) **"NO TIENE OBJECCIÓN"**, para que puedan realizar los trabajos para la instalación de la **"Terminal Punta Torrecilla, Operaciones Marinas y Transporte por Calles y Carreteras"**.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10 del Decreto No. 307 señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener Licencia de Terminal de Almacenamiento y Licencia de Depósito.

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación No. 3261 de fecha cinco (5) de octubre 2016, suscrita por el Ing. Ramón Cruz Placencia, Director de Hidrocarburos de este Ministerio, se solicitó a **V ENERGY** determinadas informaciones relacionadas con los planos generales y especificaciones de las instalaciones del Depósito Punta Torrecilla.





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación No. 0304 de fecha nueve (9) de febrero de 2017, suscrita por el Ing. Ramón Cruz Placencia, Director de Hidrocarburos de este Ministerio, se reitera a **V ENERGY** la solicitud de informaciones practicada previamente mediante la comunicación No. 3261 de fecha cinco (5) de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que en correspondencia con los requerimientos anteriores, mediante instancia de fecha tres (3) de marzo de 2017, **V ENERGY** comunica a este Ministerio documentos contentivos de las informaciones hasta ese momento pendiente de entrega.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de marzo 2017, la Dirección de Hidrocarburos realizó una visita de inspección y evaluación en las instalaciones del Depósito Punta Torrecilla como terminal de almacenamiento de combustibles líquidos, presentando un informe con las siguientes recomendaciones y conclusiones: *"RECOMENDACIONES: Se debe mejorar el muro de recolector a 1.5 mts donde está la válvula de acople de descarga del buque, para que se pueda realizar una descarga con seguridad a través de la línea de 14"HN que está apoyada en el pilote, y en caso de derrame el combustible no llegue hasta el río. CONCLUSIÓN: Después de analizar todas las informaciones técnicas, depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, entendemos que esta terminal esta apta para operar de acuerdo al reglamento de la ley Tributaria de Hidrocarburos no. 112-00."*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de junio 2017, la Dirección de Hidrocarburos repite una visita de inspección y evaluación en las instalaciones del Depósito Punta Torrecilla como terminal de almacenamiento de combustibles líquidos, presentando un informe con la siguiente conclusión: *"Luego de la visita realizada el día 19 de junio del año en curso, a las instalaciones del centro de almacenamiento y llenado (Estación Punta Torrecillas) ubicadas en la Ave. Eduardo Brito, Villa Duarte, provincia Santo Domingo Este, pudimos constatar que nuestras recomendaciones con relación al muro de 1.5 metros (recolector de derrame) fueron tomadas en cuenta, y se realizaron las modificaciones sugeridas en nuestra visita anterior."*

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos s/f, suscrito por el Ing. Roque del Giudice K., Encargado del Departamento de Tramitación de Permisos, se presentan las siguientes conclusiones: *"Damos como bueno y válido los documentos depositados por BLUPOINT, CORP., para la solicitud de "LICENCIA OPERACIÓN*





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

*TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DE PETROLEO PARA LA VENTA O CONSUMO PROPIO", dejando en poder de la consultoría jurídica para fines de revisión y opinión legal."*

**CONSIDERANDO:** Que mediante Instancia de fecha veintidós (22) de julio 2017, suscrita por Manuel A. García Troncoso, en calidad de Director de **BLUPOINT**, se certifica el volumen mensual, procedencia destino de los productos a ser manejados por abastecimiento de suplidores, terminales y refinerías internacionales en la Terminal Punta Torrecilla.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Instancias de fechas veintiocho (28) de julio, cuatro (4) de agosto y nueve (9) de agosto, todas 2017, suscritas por Manuel A. García Troncoso, en calidad de Director de **BLUPOINT**, se comunican a la Dirección de Hidrocarburos diversos documentos pendientes "a los fines de ir completando el expediente referente a la Operación de Terminal de Almacenamiento de Hidrocarburos Punta Torrecillas, (...)".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio No. 2458, de fecha treinta y uno (31) de agosto 2017, el Director de Hidrocarburos remite el expediente al Consultor Jurídico, precisando lo siguiente: "Luego de analizar dicho expediente, encontramos que la Empresa **BLUPOINT, CORP**, cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para el otorgamiento de la licencia solicitada."

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio de fecha veinte (20) de octubre de 2017, el Director de Hidrocarburos remite al Consultor Jurídico, la especificación de los productos a ser almacenados en la Terminal Punta Torrecilla (Gasoil Regular, Gasoil Optimo, Fuel Oil, Jet Fuel, Gasolina Regular y Gasolina Premium);

**CONSIDERANDO:** Que en adición a los informes, oficios e instancias antes descritas, el expediente está compuesto por copias de los siguientes documentos:

- 1- Certificación de fecha veinte (20) de julio de 1970, emitida por la entonces Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 2- Contrato de Concesión Portuaria No.152/05, de fecha veintinueve (29) de abril 2005, suscrito entre Autoridad Portuaria Dominicana, representada por su director ejecutivo José Elías Valdez, e Inversiones Turísticas Sans Sousi, S.A., representada por el señor Lisandro J. Macarulla Tavárez.





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 3- Planos Arquitectónicos y Diagrama de Flujo del Proceso de la Terminal Punta Torrecilla, con fecha de elaboración diciembre 2014.
- 4- Traducción del inglés al español por la Lic. Yulianna M. Ramón Martínez, intérprete judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del Memorando de Asociación y Artículos de Incorporación de Bluport Corp., incorporada el día tres (3) de diciembre de 2014, registrado en Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- 5- Traducción del inglés al español por la Lic. Yulianna M. Ramón Martínez, intérprete judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de la Certificación de Incorporación de BLUPOINT CORP., como compañía de Islas Vírgenes Británicas, de fecha tres (3) de diciembre de 2014, registrado en Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- 6- Memoria descriptiva y de cálculos del proyecto "Adecuación al centro de almacenamiento y llenado BLUPOINT (Estación Punta Torrecilla, área de bombas y llenado)", preparado por SiHisa, SRL., s/f.
- 7- Informe emitido por V ENERGY, contentivos de descripción química y especificaciones técnicas de distintos combustibles, con fecha de revisión veinte (20) de febrero 2015.
- 8- Comunicación de fecha veinticuatro (24) de septiembre 2015, emitida por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.
- 9- Comunicación No. 2997, de fecha dos (2) de octubre 2015, suscrita por el entonces Ministro de este Ministerio, Lic. José del Castillo Saviñón.
- 10- Comunicación No. 2968 de fecha cinco (5) de octubre 2015, de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.
- 11- Comunicación de fecha veinticuatro (24) de septiembre 2015, del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.
- 12- Comunicación de fecha siete (7) de octubre 2015, de la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este.
- 13- Carta de fecha veintiuno (21) de octubre 2015, de **V ENERGY** a la DGII, solicitando "*la no objeción al proceso de reorganización por transferencia de ciertos activos de V ENERGY RD, en virtud del artículo 323 del Código Tributario Dominicano, (...)*".
- 14- Acta de Reunión no presencial de los miembros del Consejo de Administración de **V ENERGY** de fecha veintidós (22) de octubre 2015.
- 15- Acuerdo de Transferencia de fecha veintiséis (26) de octubre 2015 suscrito entre **V ENERGY** y **BLUPOINT**.





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 16- Permiso Ambiental No. 0241-03-MODIFICADO, de fecha tres (3) de septiembre de 2015, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 17- Informe del Consejo de Directores a presentar a los accionistas de **BLUPOINT**, con fecha dieciséis (16) de noviembre de 2015.
- 18- Informe del Consejo de Administración a presentar a los accionistas de la sociedad **V ENERGY** con relación al proceso de reorganización a través de transferencia directa de activos y pasivos a ser realizada con la sociedad **BLUPOINT**, con fecha dieciséis (16) de noviembre de 2015.
- 19- Acta de la Asamblea General Extraordinaria de **V ENERGY** de fecha dieciocho (18) de noviembre 2015.
- 20- Acta de Resoluciones del Consejo de Directores de **BLUPOINT** de fecha dieciocho (18) de noviembre 2015.
- 21- Informe del Comisario de Cuentas para la transferencia de Activos y delegación de pasivos de V ENERGY, s/f y con fecha de registro en Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo veinticuatro (24) de noviembre de 2015.
- 22- Estatutos sociales de la entidad V ENERGY, S.A. suscritos en fecha veinte (20) de enero 2016.
- 23- Certificado de Título Matrícula No. 0100131216, emitido en fecha quince (15) de enero de 2016, emitido a favor de V ENERGY.
- 24- Contrato de Arrendamiento de fecha nueve (9) de junio 2016, suscrito por los representantes legales de BLUPOINT y V ENERGY, con firmas legalizadas por Lic. Clara Tena Delgado, notario público de los del número para el Distrito Nacional.
- 25- Certificado de Título Matrícula No. 3000116227, de fecha veinte (20) de junio de 2016, emitido a favor de V ENERGY.
- 26- Planes de Contingencia por Derrames de Productos presentados por **BLUPOINT**, con fecha junio 2017.
- 27- Acta de Resoluciones de Accionistas de la sociedad **BLUPOINT** suscrita en fecha veinticinco (25) de abril de 2017.
- 28- Acta de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la entidad **BLUPOINT**, emitido por la DGII en fecha dieciséis (16) de noviembre de 2015.
- 29- Certificación de Cobertura expedida por Seguros Universal respecto de las diferentes pólizas de seguros contratadas a favor de la entidad **V ENERGY, S.A.**, con vigencia al treinta (30) de septiembre 2017.





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 30- Declaración Jurada de Sociedades conforme al Formulario IR-2 y sus anexos de la DGII presentadas por la entidad **BLUPOINT** respecto del último ejercicio fiscal, con autorizaciones de pago de impuesto sobre la renta e impuestos sobre activos de fecha veintiocho (28) de febrero 2017.
- 31- Permiso Ambiental No. 0241-030-RENOVADO, de fecha veinte (20) de abril de 2017, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 32- Certificación No. C0217952300089, de fecha veinticinco (25) de julio de 2017, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (en adelante DGII), respecto de **BLUPOINT**.
- 33- Certificación DAE- TSS-2017- 5456, de fecha seis (6) de septiembre de 2017, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, respecto de que **BLUPOINT CORP.**
- 34- Certificación de cobertura expedida por La Colonial respecto de las diferentes pólizas de seguros contratadas a favor de **BLUPOINT CORP.**, con vigencia al veintinueve (29) de septiembre de 2017.
- 35- Estados Financieros de la entidad **BLUPOINT** al treinta (31) de julio de 2017.
- 36- Certificado del Registro Mercantil No. 120989SD de fecha veintisiete (27) de octubre 2015, a favor de la entidad BLUPOINT como sociedad extranjera, con fecha de vencimiento veintisiete (27) de octubre 2017.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los exámenes e informes técnicos apreciados, la documentación que compone el expediente y las consideraciones antes expuestas, resulta verificado que la entidad **BLUPOINT, CORP.** cumple con las condiciones de aptitud, capacidad y calidad suficientes para operar y administrar las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento denominada Depósito Punta Torrecilla, y que estas instalaciones cumplen con los estándares técnicos, de seguridad y tecnológicos suficientes para iniciar operaciones; en consecuencia, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, procede conceder a favor de la indicada entidad Licencia solicitada, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en la parte dispositiva de esta resolución.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley Orgánica No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTA:** La ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

**VISTA:** Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004);

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley No. 3294 de fecha siete (7) de mayo de 1953;

**VISTO:** El Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTO:** El Decreto No. 9361, de fecha veintisiete (27) de septiembre de 1953;

**VISTA:** La Resolución No. 281-53 de fecha veinticinco (25) de septiembre de 1953, dictada por el antiguo Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo;

**VISTA:** La Resolución No. 66, de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por este Ministerio;

**VISTA:** La Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por este Ministerio;

**VISTA:** La Resolución No. 46 de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil once (2011), dictada por este Ministerio;

**VISTO:** Todos los documentos que componen el expediente;

**EN EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVO:**





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a la entidad **BLUPOINT, CORP.**, Registro Nacional del Contribuyente No.1-31-35461-2, **LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GASOIL REGULAR, GASOIL ÓPTIMO, FUEL OIL, GASOLINA REGULAR Y GASOLINA PREMIUM**, ubicada en la avenida Eduardo Brito, Los Mameyes, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, denominada históricamente como Depósito Punta Torrecilla.

**PÁRRAFO:** Esta licencia no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y solo luego de que el proyecto de cesión y la calidad del cesionario sean evaluados y se determine que cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BLUPOINT, CORP.**, estará obligada a contratar a su nombre y mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones de la Terminal. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: BLUPOINT, CORP.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles autorizados en virtud de la presente Resolución (gasoil regular, gasoil óptimo, fuel oil, gasolina regular y gasolina premium), suministrados por empresas importadoras, distribuidoras mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con todos sus permisos vigentes.

**PÁRRAFO I: BLUPOINT, CORP.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes al importador, empresas distribuidoras, transportistas, origen, destino e identificación del combustible importado.

**PÁRRAFO II:** Los derechos reconocidos a favor de **BLUPOINT, CORP.**, como operadora de la terminal de almacenamiento Punta Torrecilla se extienden únicamente a las facultades y





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

prerrogativas reconocidas expresamente en la presente<sup>1</sup> resolución. En consecuencia, cualquier actividad realizada por **BLUPOINT, CORP.**, sin la autorización del Ministerio en o respecto de las instalaciones de la referida terminal, no correspondiente a esas facultades reconocidas, relacionadas o no con el depósito, suministro y despacho de combustibles de terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: BLUPOINT, CORP.**, deberá mantener coordinación y comunicación constante con la Dirección General de Aduanas, a fin de mantenerla informada y permitirle intervenir y fiscalizar sobre todas las operaciones realizadas en la terminal respecto del suministro, depósito y/o almacenamiento por importación y despacho de combustibles, y de toda incidencia o detalle relacionado. En todo caso, **BLUPOINT, CORP.**, deberá permitir las visitas e inspecciones que podrá realizar la Dirección General de Aduanas con o sin previo aviso a fin de verificar los depósitos existentes y los controles implementados en la medición y administración de los volúmenes de combustibles recibidos y despachados.

**PÁRRAFO I: BLUPOINT, CORP.**, no podrá autorizar la descarga, recepción o despacho de combustibles y/o productos derivados de petróleo sin la presencia y supervisión de un representante autorizado de la Dirección General de Aduanas, así como del personal técnico responsable de esas operaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por **BLUPOINT, CORP.**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente licencia tiene una vigencia de un (1) año a partir de su fecha de expedición. En consecuencia, la operación continua de la Terminal Punta Torrecilla más allá de este término está condicionada a que la licencia sea sometida a un proceso de renovación cada año antes de que opere su caducidad, para lo cual el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Hidrocarburos, realizará las evaluaciones necesarias para





**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

determinar la procedencia o no de la renovación solicitada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**PÁRRAFO:** Si **BLUPOINT, CORP.**, no supera la evaluación anual referida en el presente artículo, el Ministro de Industria Comercio y Mipymes podrá ordenar la suspensión de las operaciones de esta Terminal de Almacenamiento, hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones requeridas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados de Petróleo que se otorga a **BLUPOINT, CORP.**, por medio de la presente resolución, conlleva el pago del cargo por servicio de **quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00)**, de conformidad con la Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo 2017, de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Sin perjuicio de otras sanciones aplicables de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, el Ministro de Industria Comercio y Mipymes podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **BLUPOINT, CORP.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones de esta resolución o de los deberes establecidos en las normativas aplicables a este tipo de licencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), a partir de que **BLUPOINT, CORP.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente al tipo de licencia otorgada.

**DADO** y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

  
**ARQ. NELSON TOCA SIMÓ**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

